



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y cuarenta de la tarde (02:40 pm), fecha señalada en audiencia de pruebas del pasado 06 de julio del año que avanza, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **FLOR ARAMENDIZ** en contra **del municipio de ALVARADO**, al que fueron vinculados en calidad de terceros con interés los señores **ANA PATRICIA URUEÑA CASTAÑEDA y OTROS**, radicado con el número **73001-33-33-004-2020-00073-00**.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video dispuestos para tal efecto, conforme las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

1. ASISISTENTES

1.1 PARTE DEMANDANTE

Apoderado: NELSON LOPEZ GARCIA
Cédula de Ciudadanía: 14.239.634
Tarjeta Profesional: 175.358 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: nelsonlogar@hotmail.com
Teléfono: 3118230164

1.2. PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE ALVARADO

Apoderada: DANIELA VALENCIA GARCIA
Cédula de Ciudadanía: 1.110.569.293
Tarjeta Profesional: 320.436 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo Electrónico: abogados_bernalcia@hotmail.com
Teléfono: 3182603209

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

1.3. TERCEROS CON INTERES - ANA PATRICIA URUEÑA CASTAÑEDA y OTROS

Apoderado: JOHAN DAVID AVILA SEPULVEDA

Cédula de Ciudadanía: 1110526145

Tarjeta Profesional: 325360 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: dfasesorjuridico@gmail.com

Teléfono: 3204324139

MINISTERIO PÚBLICO

JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

ANDJE: No asiste.

De la misma manera, el despacho reconoce personería al abogado JOHAN DAVID AVILA SEPULVEDA, quien actúa en calidad de apoderado sustituto de los terceros interesados -vinculados, en la presente diligencia, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución otorgado por el abogado principal Diego Fernando Quintero Bermúdez, el cual reposa en el expediente digitalizado.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

Continuando con la presente audiencia, se tiene que la misma se encuentra regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en diligencia de audiencia inicial del pasado 01 de junio hogaño.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que se encuentran pendientes de recaudar las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de los señores **ESQUIVEL y DARNELLY ARAMENDIZ**, quienes declararán sobre lo que les conste de los hechos relacionados en el escrito de la demanda.

Acto seguido se llama a la diligencia a ESQUIVEL ARAMENDIZ.

Siendo las 2:49, se inicia con la práctica del testimonio de **ESQUIVEL ARAMENDIZ**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (**ESQUIVEL ARAMENDIZ**, *identificado con CC No. 5.831.904 de Alvarado, natural de Alvarado- Tolima, resido en la Manzana E Casa 2 Praderas del Norte/ Ibagué, casado con Mónica Liliana Macías Macías, estudios bachillerato, profesión u oficio- uso de buen retiro del Ejército Nacional*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- hermano de la demandante

Despacho: Interroga al testigo
Parte demandante: Interroga al testigo
Parte demandada: Interroga al testigo
Tercero con interés: Interroga al testigo
Ministerio Público: sin preguntas

Siendo las 3:24 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- A continuación, se procede a llamar a **DARNELLY ARAMENDIZ**.

Siendo las 3:25 p.m., se inicia la recepción del interrogatorio a **DARNELLY ARAMENDIZ**, a quien se le advirtió que de conformidad con el **artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma**; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. (**DARNELLY ARAMENDIZ**, *C.C. No. 28.565.721 de Alvarado, natural de Alvarado, reside en la vereda Caldas Viejo de Alvarado, estado civil casada con José Sanabria, estudios bachillerato incompleto, profesión u oficio ama de casa*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- hermano de la demandante

Despacho: Interroga al testigo
Parte demandante: Interroga al testigo
Parte demandada: sin preguntas
Tercero con interés: sin preguntas

Expediente: 73001-33-33-004-2020-00073-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: FLOR ARAMENDIZ
Demandado: MUNICIPIO DE ALVARADO. Y OTROS

4

Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Ministerio Público: sin preguntas

Siendo las 3:38 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

En este sentido, las pruebas testimoniales recepcionadas en antelación, se incorporan debidamente al expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

AUTO: Una vez recaudadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el pasado 01 de junio de 2021, se declara cerrada la etapa probatoria.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES- SIN RECURSOS

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por el titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación y en igual sentido se manifestaron las partes.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la suscrita Juez, luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:38 p.m.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/69410314-7592-4324-aa89-dd46356e3b45?vcpubtoken=30a06732-a4c0-47a4-96a4-b124a6a43b74>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ